

## COSTOS, TRAMITES Y SERVICIOS OFRECIDOS POR LA OFICINA DE CATASTRO

Siendo fundamentados los costos por el art 166 del código financiero del Estado de México y Municipios:

1. Inscripción de inmuebles en el padrón catastral
2. Registro de altas, bajas y modificaciones de construcciones
3. Actualización al padrón catastral derivada de subdivisión, fusión, lotificación, relotificación, conjuntos urbanos, afectaciones y modificaciones de linderos emitida por la autoridad competente.
4. Actualización al padrón catastral derivada de los cambios administrativos (datos del propietario).
5. Asignación baja y reasignación de clave catastral.
6. Certificación de clave catastral.
7. Certificación de clave y valor catastral.
8. Certificación de plano manzanero.
9. Constancia de identificación catastral.
10. Levantamientos topográficos catastrales, en los casos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables.
11. Verificaciones de linderos.

**Artículo 166.-** Por los servicios prestados por las autoridades municipales de catastro, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales del Área Geográfica que Corresponda, que en este momento es de \$57.60.	
I.	Certificación de clave catastral.	1.35 (\$ 76.55)
II.	Certificación de clave y valor catastral.	3.0 (\$ 170.10)
III.	Certificación de plano manzanero.	2.00 (\$113.40)
IV.	Constancia de identificación catastral.	2.00 (\$113.40)
V.	Por el levantamiento topográfico catastral, se pagarán derechos conforme a la siguiente:	

TARIFA				
Rango	Superficie de terreno por (M2)		Cuota fija	Factor aplicable a cada rango
Límite inferior			Límite superior	
1	1	500	205.00	0.6600
2	501	2,000	535.00	0.3299
3	2,001	5,000	1,030.00	0.4583
4	5,001	20,000	2,405.00	0.1000
5	20,001	50,000	3,905.00	0.0542
6	50,001	En adelante	5,530.00	0.0389

El importe de los derechos a pagar, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el resultado de multiplicar el factor aplicable a cada rango por la diferencia que exista entre la superficie de terreno del inmueble de que se trate y la superficie indicada en el límite inferior del rango relativo.

Una vez programada la fecha para la ejecución de los trabajos y notificados los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes, el pago de los derechos correspondientes, surtirá sus efectos aún cuando la diligencia se suspenda por causas no imputables a la autoridad catastral.

**VI.** Por la verificación de linderos a petición de parte, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

<b>TARIFA Rango</b>	<b>Superficie de terreno por M2.</b>	<b>Cuota fija</b>	<b>Factor aplicable a cada rango</b>	
<b>Límite inferior</b>		<b>Límite superior</b>		
1	1	500	173.00	0.3640
2	501	2,000	355.00	0.1820
3	2,001	5,000	628.00	0.2407
4	5,001	20,000	1,350.00	0.0617
5	20,001	50,000	2,275.00	0.0380
6	50,001	En adelante	3,415.00	0.0300

El importe de los derechos a pagar, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el resultado de multiplicar el factor aplicable a cada rango por la diferencia que exista entre la superficie de terreno del inmueble de que se trate y la superficie indicada en el límite inferior del rango relativo.

Para los primeros cinco servicios o tramites el propietario tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

- Manifestación catastral.
- Copia del documento que acredita la propiedad
- Copia del último de recibo de pago ( en caso de que ya tenga clave catastral asignada).
- Croquis de medidas.
- Croquis de ubicación.
- Copia de identificación del propietario o poseedor o representante legal.
- En caso de que el propietario se ha representado por otra persona carta poder original firmada por el propietario.

Y para los servicios del seis al once el propietario adjuntara solicitud por escrito elaborada por el, o en el formato establecido, así como copia del pago del servicio requerido y en los casos de levantamientos topográficos catastrales, la relación con los nombre de propietarios de los predios colindantes.